

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **070** PERÍODO LEGISLATIVO **2005**

EXTRACTO P.E.P. NOTA N° 080/05 ADJUNTADO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA N° 042/05 (S/MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL CONVENIO N° 8115 FIRMADO CON LA ASOCIACIÓN RIOGRANDENSE DE PESCA CON MOSCA).

Entró en la Sesión 19/05/2005

Girado a la Comisión CB
N°: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



415
26-04-05
12^{to}
Chisp.
080

NOTA N°
GOB.

USHUAIA, 25 ABR. 2005



SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a la Resolución N° 042/05 de la Legislatura Provincial, Nota Letra: M.P. N° 231/05 emitida por el Ministerio de la Producción, con su correspondiente documental e Informe S.L. y T. N° 759/05, en un total de dieciocho (18) fojas.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Soporte Informático

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA




USHUAIA, 25 ABR 2005

SEÑOR GOBERNADOR

S _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de elevar la documentación recabada por esta Secretaría en cumplimiento de su servicio Técnico y Jurídico, Nota emitida por el Ministerio de la Producción N° 231/05, Letra: M.P., en contestación a lo solicitado por la Resolución N° 042/05 de la Cámara Legislativa de la Provincia, dada en sesión Ordinaria del día 07 de Abril de 2005.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura de la Provincia.

 INFORME S.L. y T. N° 759 /05.


Dr. Francisco J. de ANTUENO
Secretario Legal y Técnico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE LA PRODUCCION



Nota N° 231 /05
Letra: M. P.

RÍO GRANDE, 22 ABR 2005

SEÑOR SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO:

Me dirijo a usted, en relación a la solicitud de información efectuada por la Legislatura Provincial mediante Resolución N° 042/05, dada en sesión el día 07 de abril del corriente año.

En tal sentido se pone en su conocimiento que las áreas técnicas dependientes de la Subsecretaría de Recursos Naturales y de Planeamiento en el Convenio, objeto de la presente consulta, ha detectado ciertas irregularidades en el mismo, razón por la cual se ha efectuado a vuestra Secretaría Legal y Técnica la consulta pertinente, emitiendo en tal sentido el Dictamen S. L. y T. N° 96/05, en el cual en la CONCLUSIÓN del mismo expone que se encuentran reunidos los requisitos para proceder a revocar el Decreto Provincial N° 2939/03, Decreto ratificadorio del Convenio, por considerarse nulo de nulidad absoluta.

Para un mejor proveer, se adjuntan a la presente copias autenticadas de las Notas N° 04/04 – Letra: D. T. G. A. N. P., N° 116/04 – Letra: D. R. H., del Informe N° 69/04 – Letra: D. G. y E. A, Nota N° 66/04 – Letra: D. P. C., Nota N° 929/04 – Letra: D. P. y A. y del Dictamen S. L. y T. N° 96/05.

AGREGADO:

Notas mencionadas en texto

Méd. Vet. Marcelo R. Morandi
Ministro de la Producción

96/1 TV

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
RECIBIDO 22 ABR 2005
SALIDA 25 ABR 2005

DEA 22/04/05 13:00hs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



NOTA Nº 04 /04.-
LETRA DTGANP
Ref. Convenio Nº 8115/03
Decreto Nº 2939/03

USHUAIA, 29 de marzo de 2004.-

SR. SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO:

Me dirijo a usted en relación al Convenio suscripto entre la Asociación de Pesca con Mosca de Río Grande y el Gobierno de la Provincia, registrado bajo el número 8115/03 (se adjunta copia), ratificado mediante Decreto Provincial Nº 2939 del 31 de diciembre de 2003 (se adjunta copia), el cual se tramita mediante Expediente Nº 8875/02.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

La Ley Provincial Nº 494 estableció en su artículo 5º que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus áreas técnicas competentes, deberá realizar los estudios de base necesarios para la elaboración del inventario de Cuentas Patrimoniales, y de un Diagnóstico Ambiental de las áreas definidas precedentemente. El artículo 6º de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo provincial, a través de las áreas técnicas competentes procederá a formular un Plan de Manejo y Administración de la "Reserva Corazón de la Isla" sobre la base de esta información. Asimismo, el artículo 8º de la referida Ley establece que en un plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de su promulgación (Decreto 1845 del 27 de octubre del 2.000), el citado cuerpo legal debía ser reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Con el fin de iniciar las tareas necesarias para proceder a la planificación y reglamentación de la Reserva Corazón de la Isla, el Poder Ejecutivo Provincial solicitó la asistencia del Consejo Federal de Inversiones (CFI) para la ejecución de los proyectos "Inventario y Zonificación de la Reserva Corazón de la Isla" y "Elaboración del diagnóstico ambiental y las cuentas patrimoniales del Corazón de la Isla". Ambas solicitudes de cooperación fueron aprobadas por el organismo nombrado y sendos proyectos dieron inicio a principios del año 2001. Cabe destacar que ambos proyectos, si bien fueron conducidos por expertos contratados al efecto por el CFI, contaron con la participación de profesionales de esta Secretaría y otras áreas del Gobierno Provincial. En el caso del primer estudio citado, constituye la primera etapa del Plan de Manejo de la citada área protegida, tal lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Provincial 494. El segundo estudio responde a lo establecido en el artículo 5º de la misma Ley.

Posteriormente, el Gobierno Provincial solicitó la asistencia del Consejo Federal de Inversiones para el desarrollo del proyecto "Reglamentación de las Leyes Provinciales 272 y 494 y Estructuración del Programa de Uso Público de la Reserva Corazón de la Isla", el cual fue ejecutado durante el año 2002.

Lo anteriormente expuesto sobre los proyectos ejecutados es a los fines de especificar el marco en el cual debió analizarse el proyecto que da a lugar al Convenio referido. En este sentido, durante la realización de los trabajos mencionados se tomó conocimiento a través de los medios de la propuesta realizada por la Asociación de Pesca con Mosca de Río Grande en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Emilce Pourcel
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



relación al Río Claro, pero las actuaciones correspondientes no fueron remitidas el equipo técnico del Gobierno Provincial que participaba en los trabajos de planificación y reglamentación de la Reserva.

En el ítem 11.2.2 Observaciones y recomendaciones del Informe Final "Inventario y Zonificación de la Reserva Corazón de la Isla", aprobado mediante Resolución 02/02 de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo surge que durante el desarrollo del proceso de zonificación de la Reserva, se señala en relación al tema de referencia: *"Respecto de la pesca deportiva y en relación a un proyecto específico planteado para la zona del río Claro y a notas periodísticas de público conocimiento publicadas en los medios, surge la observación que el río no puede ser concesionado y el control y manejo del recurso es un deber indelegable del Estado Provincial.* Asimismo, surge la firme recomendación de no manejar el recurso pesquero dentro del área de reserva como coto de pesca de ninguna clase puesto que se trata de un área de reserva, situación que le imprime características especiales en cuanto a su condición de manejo. Una de ellas es el libre acceso a las zonas habilitadas a tal fin, de acuerdo a las necesidades de conservación que surjan en el Plan de Manejo, que debiera permitir el área por ser de dominio público de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68° de la Ley Provincial N° 55.

Durante el año 2002, las actividades del Club de Pesca con Mosca de Río Grande en el sector del río Claro prosiguieron. Como puede observarse de la lectura del Expediente N° 8875, las mismas eran acordadas con la Dirección de Pesca dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia. Paralelamente, se desarrollaba la Estructuración del Plan de Uso Público de la Reserva.

En tanto la Estructuración del Plan de Uso Público se estaba realizando en forma participativa, la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Provincia, que formó incluso parte de dicho proceso, continuó tramitando el Convenio, autorizando la construcción de un sendero y casillas, sin consultar con la Subsecretaría de Planeamiento, organismo a través del cual se desarrollaba la planificación del área protegida. Esta contradicción en el tratamiento del tema por parte del Gobierno Provincial, surgió como resultado de las entrevistas efectuadas en el marco del Subprograma de Participación Pública, uno de los subprogramas del Programa de Uso Público. Allí se expone que *"Las entrevistas realizadas han dado por resultado la detección de una serie de cuestiones en las que las distintas instituciones y actores manifiestan posiciones encontradas. Merece destacarse la presencia de acciones contrapuestas en relación con la planificación del área de reserva. En este sentido se están llevando a cabo dentro del área de reserva, actividades tales como señalización de senderos, armado de casillas de madera para refugio de pescadores etc. sin tener en cuenta el proceso de planificación a la que el área está siendo sometida y en contraposición a lo estipulado por la Ley N° 494 que crea esta área protegida. Esta situación dificulta la real zonificación de actividades, entorpece la participación y fomenta el descreimiento en las Instituciones. Es por ello que debe tomarse esta situación como una clara señal de que es necesario ahondar esfuerzos para realizar un proceso participativo cada vez más abierto, con una mayor difusión de los avances en el proceso de planificación del área y una comunicación más fluida entre instituciones"*.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CONVENIO

El Convenio tiene lugar en el ámbito de la Reserva Recreativa Natural perteneciente a la Reserva Corazón de la Isla, creada mediante Ley Provincial N° 494. Al respecto, se destaca que nos referimos al sector donde se observaron actividades que luego fueron enmarcadas en

ES COPIA DEL ORIGINAL


Emille Pourcel
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



el citado Convenio, ya que la referencia que se da en el mismo es "zona de influencia del río Claro".

De acuerdo a la zonificación prevista en el artículo 25° de la Ley Provincial 272, mediante Resolución 02/02 de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo (la misma autoridad que suscribió el Convenio en estudio por parte del Gobierno Provincial) la totalidad de la Reserva Recreativa Natural Corazón de la Isla quedó clasificada como **zona restringida**. En virtud de lo dispuesto mediante el artículo 28° de la Ley Provincial 272, en las **zonas restringidas** queda prohibido:

- a) **La propiedad privada, arrendamiento de tierras y otorgamiento de concesiones de uso de tierras de dominio del Estado, y los asentamientos humanos a excepción de los necesarios para su administración;**
- b) la exploración y explotación minera;
- c) la instalación de industrias;
- d) la explotación agropecuaria, forestal y cualquier otro tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, a excepción de las actividades vinculadas al turismo y la pesca deportiva, que se ejercerán conforme a las reglamentaciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación;
- e) la pesca comercial;
- f) la caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuere necesario por razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinadas especies;
- g) la introducción, transporte y propagación de flora y fauna exótica;
- h) la introducción de animales domésticos, salvo los que resulten permitidos por las normas reglamentarias;
- i) toda acción u omisión que pudiese originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio ecológico; y
- j) la portación y tenencia de cualquier tipo de arma de fuego u otra que pueda provocar daño o muerte a la fauna dentro de las Áreas Naturales Protegidas. A excepción de las contempladas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

Asimismo, dicha zonificación fue incorporada como artículo 1° del Anexo I del Decreto Provincial N° 64/04, reglamentario de la Ley Provincial 494.

En función de lo expuesto:

- El Convenio en estudio y las actividades realizadas en relación al mismo, se llevaron adelante ignorando el proceso de planificación que se estaba desarrollando.
- En el Convenio hace referencia al "Proyecto Río Claro", definiendo como ámbito de ejecución la "zona de influencia del río Claro". En la cláusula tercera, y en base a la misma vaga referencia, se establece que la Provincia "se compromete a otorgar en calidad de usufructo la zona antes indicada dictando el correspondiente acto administrativo". Ello no resulta posible en virtud de las prohibiciones vigentes en la zona restringida. De igual manera, no pueden establecerse en la zona asentamientos humanos a excepción de los necesarios para la administración del área protegida.
- La incorporación al Programa de Uso Público de la Reserva Corazón de la Isla, del Subprograma de Participación Ciudadana tiene por objeto promover la incorporación de los visitantes, usuarios y pobladores locales al logro de los objetivos del área natural

ES COPIA DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



protegida, fomentando una actitud participativa y dinámica en la solución de los conflictos y en general en la conservación del área protegida. En este marco, es altamente deseable la participación de organizaciones civiles como la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca. Sin embargo, tal participación debe ser en acuerdo a los objetivos de conservación y normas de uso planteados para los distintos sectores de la Reserva. Tal determinación debe ser realizada por la autoridad de aplicación de la Ley Provincial 272, a través de la Dirección Técnica de Gestión en Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de la intervención de las áreas del gobierno provincial que correspondiera en relación al manejo de los recursos naturales.

- Considerando que el Convenio de referencia contiene cláusulas que desvirtúan el carácter público del área y se contraponen con las normas de uso establecidas para la misma, se solicita, de compartir el criterio expuesto, gestionar la denuncia del citado Convenio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Glady's Emille Pourcel
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nora B. Loekemeyer
Dirección Técnica de Gestión
en Áreas Naturales Protegidas

C.C. Director de Pesca y Acuicultura
Dr. Miguel S. Isla



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES
DIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



NOTA N°: 11604
LETRA: D.R.H.
Cde. Expte. N° 8875/2002

USHUAIA, 17/06/04

SR. SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES:

De acuerdo a lo solicitado por el Sr. Director de pesca y Acuicultura, me dirijo a Ud. a los fines de elevar las siguientes consideraciones relativas a las presentes actuaciones.

En primer lugar, se deja constancia que no obstante lo expresado a fs. 8 en relación a la necesidad de presentación del Proyecto referido por el Convenio con la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca (ARPM), el mismo no obra en el expediente. Resulta por lo tanto de una notoria desprolijidad lo expresado en el Convenio: "las partes convienen en celebrar el protocolo en virtud del Proyecto Río Claro presentado por la ARPM..." sin adjuntar el proyecto a los efectos de poder evaluar lo que se conviene.

No obstante lo expuesto, la ARPM en el año 2000 presentó el Proyecto a esta Dirección (si se trata del mismo) y oportunamente se emitió opinión, por cuanto entre otras cosas la ARPM expresaba su voluntad de realizar el "gerenciamiento del río", "reglamentar el funcionamiento interno del río y su entorno", "comenzar a administrar el recurso inmediatamente después que los biólogos establezcan la viabilidad...", "estudiar concesiones" y otras cuestiones relativas a la administración de los recursos hídricos que bajo las actuales condiciones de la Provincia en materia de legislación hídrica, resultan inceptables.

Respecto de lo expresado en dicho Proyecto sobre administrar el curso de agua se remiten a continuación una serie de observaciones, desde el punto de vista del manejo de los recursos hídricos.

En primer lugar, dado que en el mes de setiembre de 2003 se suscribió el "Acuerdo Federal del Agua" entre las provincias y la Nación, el cual ha sido ratificado en la Pcia. por Decreto Pcial. 2084/03 y ratificado por Resolución 194/03 de la Legislatura Provincial y siendo que el mismo incluye los Principios Rectores de Política Hídrica para la República Argentina a ser respetados por todas las jurisdicciones, se fundamentará cada una de las aseveraciones realizadas con el Principio Rector (PR) subyacente.

Tal como se indica en el mismo proyecto, de acuerdo al Código Civil, las aguas en nuestro país son del dominio público, aún cuando circulen por terrenos privados (a excepción de las situaciones previstas en el Código). Se considera necesario realizar algunas aclaraciones con respecto a lo expresado en el proyecto para el caso de Islandia tales como: "Allí todos los cursos de agua en general, son privados a diferencia de lo legislado en nuestro país..."; "los ríos y lagos del Estados son concesionados en explotación a operadores privados"; "Este último sería el caso que se plantea en Tierra del Fuego...", etc..

En nuestro país el agua es un recurso federal, por cuanto al incluirla el Código Civil en la categoría jurídica de dominio público, la somete a la administración provincial, que deberá reglarla y administrarla. La Constitución de la Nación del año 1994 indica claramente que los recursos hídricos son de dominio provincial (Art. 124). Se cita el PR N° 31.

31 El agua como bien de dominio público

Por ser el agua un bien del dominio público, cada Estado Provincial en representación de sus habitantes administra sus recursos hídricos superficiales y subterráneos, incluyendo los lechos que encauzan las aguas superficiales con el alcance dado en el Código Civil. Los particulares sólo pueden acceder al derecho del uso de las aguas públicas, no a su propiedad. Asimismo, la sociedad a través de sus autoridades hídricas otorga derechos de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Claudia Emilee Pourcel
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



uso del agua y vertido de efluentes con la condición que su aprovechamiento resulte beneficioso en términos del interés público.

Por ese motivo en las provincias argentinas se regula el uso del recurso hídrico mediante una **Ley de Aguas provincial**, por la cual se otorgan **permisos y concesiones para distintos usos del agua**: riego, agua potable, hidroeléctrico, minero, industrial, petrolero, acuícola, etc. por un determinado tiempo. Es decir, si bien el agua no pierde su carácter de bien público, se autoriza su uso a través de instrumentos pertinentes (puesto que el Código Civil prohíbe expresamente utilizarla sin autorización). Se cita el PR N° 32.

32 Asignación de derechos de uso del agua

La necesidad de satisfacer crecientes demandas de agua requiere contar con instrumentos de gestión que permitan corregir ineficiencias en el uso del recurso y su reasignación hacia usos de mayor interés social, económico y ambiental. En tal sentido, **los Estados provinciales condicionarán la asignación de derechos de uso del agua a los usos establecidos por sus respectivas planificaciones hídricas**; otorgándolos por un período de tiempo apropiado al uso al que se los destine. Se busca así asegurar el aprovechamiento óptimo del recurso a través de periódicas evaluaciones de los derechos de uso asignados.

Debe quedar claro que en la mayoría de dichas concesiones, se otorga una autorización de uso del agua, con o sin dotación de caudal, que la misma es temporal y sujeta a revocación y que son las Provincias quienes administran el recurso a través de esta valiosa herramienta que es la ley.

La excepción al resto del país es nuestra Provincia, en la cual si bien existe un Proyecto de Ley de Aguas para regular el uso de la misma, aún no ha sido promulgada, razón por la cual los usuarios son administrados a través de Registros habilitados en esta Dirección, que son: **Registro de Usuarios, Registro de Obras Hidráulicas, Registro de Organismos de cuencas y de Organismos de Usuarios**. Cada registro habilitado tiene una norma de procedimiento asociado.

Con respecto a la participación de los usuarios en la gestión del agua, colaborando con la Administración provincial, en las leyes tradicionales se contemplaba la formación de consorcios para fines específicos como el riego, pero en las más modernas **se promueve la formación de organismos de usuarios del agua** para fines de usos múltiples (es decir se contempla la existencia de organismos sectoriales y no sectoriales) a los fines de que colaboren con los estados provinciales en la administración del recurso, sin que esta última pierda las atribuciones que la Constitución Nacional le confiere. Se cita el PR N° 26

26 Organizaciones de usuarios

Siguiendo el principio de centralización normativa y descentralización operativa, se propicia la participación de los usuarios del agua en determinados aspectos de la gestión hídrica. Para ello se fomenta la creación y fortalecimiento de "organizaciones de usuarios" del agua en los cuales delegar responsabilidades de operación, mantenimiento y administración de la infraestructura hídrica que utilizan. A los efectos de garantizar los fines de estas organizaciones, **las mismas deben regirse por marcos regulatorios adecuados** y disponer de la necesaria capacidad técnica y autonomía operativa y económica.

Tampoco las Leyes de Pesca son herramientas adecuadas para lo que pretende la Asociación, ya que no legislan sobre el uso del recurso hídrico, sino del hidrobiológico y por lo tanto, no pueden ser herramientas para delegar a organismos la administración del agua, (como sí lo hacen las leyes de agua).

Al respecto, una observación que se realiza al Proyecto, es que no se puede legislar la regulación del uso del agua para una sola actividad, como sería la pesca deportiva, teniendo en cuenta los otros usos existentes y potenciales del agua, como tampoco para un solo río. Se cita al respecto el Principio Rector: **Usos múltiples del agua y prioridades**. Se citan los PR N° 13 y 18.

13 Uso equitativo del agua

EXCERPTO DEL ORIGINAL

Graciela Emille Pourcel
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES
DIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico



Todos los habitantes de una cuenca tienen derecho a acceder al uso de las aguas para cubrir sus necesidades básicas de bebida, alimentación, salud y desarrollo. La promoción por parte del Estado del principio de equidad en el uso del agua se manifiesta a través de: asegurar el acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento a toda la población urbana y rural; asignar recursos hídricos a proyectos de interés social; y promocionar el aprovechamiento del agua en todos sus potenciales usos –usos múltiples del agua– buscando siempre alcanzar el deseado equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales inherentes al agua.

18 Usos múltiples del agua y prioridades

Excepto el agua para consumo humano básico –cuya demanda se juzga prioritaria sobre todo otro uso– el resto de las demandas serán satisfechas conforme a las prioridades establecidas por cada jurisdicción. La creciente competencia por el uso del agua de una cuenca exige que los posibles usos competitivos se evalúen sobre la base de sus aspectos sociales, económicos y ambientales en el contexto de una planificación integrada que establezca las prioridades en orden al interés público y **no solamente en atención al beneficio para un sector o usuario en particular.**

Por otra parte las leyes de agua, contemplan otra serie de **actividades previas y conexas al otorgamiento de derechos de agua.** Para estar en condiciones de otorgar caudal, la administración debe evaluar sus recursos hídricos a los fines de realizar los cálculos hidrológicos necesarios, que le permitan conocer la real disponibilidad de agua de un curso a los fines de regular y administrar su uso entre los distintos usuarios actuales y potenciales que compartan el mismo.

Con la evaluación de los ríos, las provincias crean su Catastro de Aguas y con los derechos otorgados, se genera un Registro de Usuarios del agua que se vincula al Catastro y permite conocer la dotación posible a asignar en cada caso en que se reciben solicitudes de agua para distintos fines. Por este motivo, se concentra en un solo organismo la planificación, evaluación y administración de las aguas públicas. Se cita el PR N° 24.

24 Autoridad única del agua

Centralizar las acciones del sector hídrico en una única conducción favorece la gestión integrada de las aguas. Por ello se propicia la conformación de una única autoridad del agua en cada jurisdicción (nacional y provinciales) que lleve adelante la gestión integrada de los recursos hídricos. Dicha autoridad tiene además la responsabilidad de **articular la planificación hídrica con los demás sectores de gobierno que planifican el uso del territorio y el desarrollo socioeconómico** de la jurisdicción...

En nuestro país son **las Provincias a través de los organismos de administración del agua, quienes realizan su propia Planificación hídrica** y en función de la misma otorgan concesiones, de acuerdo a las prioridades asignadas a un curso, al caudal disponible, a la potencialidad observada en el mismo y al registro de derechos existente, en forma coordinada con otros organismos vinculados a la planificación territorial y los recursos naturales

No obstante, la tendencia actual es promover la formación de organismos de usuarios que colaboren con el Estado en ciertos aspectos de la administración del agua, pero bajo el control y supervisión de la autoridad de aplicación de una Ley de aguas o del organismo que tenga las funciones específicas. Para ilustrar los distintos alcances de estas responsabilidades, se citan los PR N° 14 y 26.

14 Responsabilidades indelegables del Estado

El agua es tan importante para la vida y el desarrollo de la sociedad que ciertos aspectos de su gestión deben ser atendidos directamente por el Estado. La formulación de la política hídrica, la evaluación del recurso, la planificación, la administración, la asignación de derechos de uso y vertido, la asignación de recursos económicos, el dictado de normativas, y muy especialmente la preservación y el control son responsabilidades indelegables del Estado. Se requiere para ello contar con lineamientos claros para el desarrollo y protección del recurso hídrico y con marcos regulatorios y de control adecuados.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Gracias Emilee Pourcel
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES
DIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



26 Organizaciones de usuarios

Siguiendo el principio de centralización normativa y descentralización operativa, se propicia la participación de los usuarios del agua en determinados aspectos de la gestión hídrica. Para ello se fomenta la creación y fortalecimiento de "organizaciones de usuarios" del agua en los cuales delegar responsabilidades de operación, mantenimiento y administración de la infraestructura hídrica que utilizan. A los efectos de garantizar los fines de estas organizaciones, **las mismas deben regirse por marcos regulatorios adecuados** y disponer de la necesaria capacidad técnica y autonomía operativa y económica.

Por otra parte, la gestión hídrica que se realice sobre el Río Claro, no puede hacerse sin ser articulada con la gestión territorial. En este caso específico, no se debería autorizar ningún uso del agua que no sea acorde a los objetivos de manejo de la Reserva Corazón o para los cuales la Autoridad en materia de Areas Naturales Protegidas informe en contrario. Se cita el PR N° 5

5. Articulación de la gestión hídrica con la gestión territorial

Las múltiples actividades que se desarrollan en un territorio (agricultura, ganadería, explotación forestal, minería, urbanización, industria) afectan de una u otra forma sus recursos hídricos. De ello se desprende la necesidad de imponer prácticas sustentables en todas las actividades que se desarrollen en las cuencas hídricas. Al mismo tiempo exige que el sector hídrico participe en la gestión territorial de las mismas, interviniendo en las decisiones sobre el uso del territorio e imponiendo medidas mitigatorias y restricciones al uso del suelo cuando pudiera conducir a impactos inaceptables en los recursos hídricos, especialmente aquellos relacionados con la calidad de las aguas, la función hidráulica de los cauces y los ecosistemas acuáticos.

A modo de conclusión:

- La Administración provincial no puede entregar un río para su administración a un determinado grupo de usuarios, si no existe el marco regulatorio específico y correcto para hacerlo (una Ley de Aguas o norma de procedimiento específica para la regulación de Organismos de Usuarios), que asegure que se respete la igualdad de derechos de todos los habitantes de la Provincia sobre los cursos de agua para distintos fines, permita regular el uso entre diferentes usuarios y garantice las inversiones por ellos realizadas.
- La Administración del agua pcial. podría acordar con la creación de un organismo de usuarios regulado por la misma que colabore en determinados aspectos de la gestión del agua (bajo una normativa específica), siempre y cuando la Autoridad de Areas Naturales Protegidas considerara que los objetivos de dicho organismo se corresponden con los objetivos de manejo de la reserva.
- Dadas las irregularidades existentes en las actuales actuaciones, donde no obra el Proyecto que se ha convenido y considerando que el tema en cuestión (en el caso en que dicho Proyecto fuera el mismo que la ARPM presentó a esta Dirección) podría generar conflictos en la administración de los recursos hídricos, se sugiere denunciar el Convenio existente y retomar el diálogo con la Asociación referida, a los fines de encontrar alternativas que satisfagan a las partes.

Se adjunta copia de los registros habilitados en esta Dirección.

Sin otro particular, lo saluda atte.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POURCEL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Abian
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

"1904-2004 Centenario de la Presencia Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Informe N° 69 / 04
Letra: D.G. y E.A.
Cde: Expediente N°8875/02

USHUAIA, 01/07/04



Dr. Miguel Santiago Isla.
Director de Pesca y Acuicultura.

Me dirijo a Usted con relación al convenio suscripto entre la Asociación de Pesca con mosca de Río Grande y el Gobierno de la Provincia, registrado bajo el número 8115/03, el cual tramita mediante expediente de referencia.

- Es de destacar que el convenio se encuentra referido a un área que pertenece a la "Reserva Corazón de la Isla", creada mediante Ley Provincial N°494.
- El artículo 68° de la Ley Provincial de Medio Ambiente N°55, establece que las áreas protegidas son de dominio público y son ellas y su carácter definitivo.
- La citada Ley Provincial establece un marco general en lo que respecta a área protegidas siendo de aplicación en este caso las normas específicas que han sido sancionadas en forma posterior.
- En este sentido resulta de suma importancia desde el punto de vista de la conservación del ambiente, establecer planes de manejo que regulen los usos de los distintos recursos en el área, a los efectos de permitir la disponibilidad en el tiempo de los mismos.
- La concesión previa del río Claro a una institución orientada a la pesca deportiva estaría condicionando la futura planificación de uso del área de reserva.
- Por otra parte es opinión del suscripto que se han incluido en el convenio funciones del estado provincial no puede delegar y que en solo en algunos casos por cuestiones logísticas y de complementariedad de funciones ameritarían convenios con fuerzas de seguridad o con algún grupo específicamente conformado para actividades de control y no con una institución que posee una finalidad específica, como es el uso deportivo de un recurso en particular.

Gladys Emilce Pourcel
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Ricardo J. Santolaria
Ing. Ricardo J. Santolaria
Dirección de Gestión y
Evaluación Ambiental

NOTA N° 66 04.-
LETRA D.P.C.



USHUAIA 31-03-04



SR. DIRECTOR DE PESCA Y ACUICULTURA:

Visto el expediente de marras en relación al convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca, surge que:

De acuerdo a los informes presentados por las áreas competentes este departamento estima conveniente plantear nuevas pautas de trabajo en conjunto con la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca, teniendo en cuenta que las atribuciones que el mencionado convenio le confiere a la misma, corresponden a facultades que el estado Provincial no puede delegar.

Conocemos perfectamente el espíritu de participación y el indiscutible criterio de preservación en función de los Recursos Naturales que ostentan quienes conforman la asociación en cuestión, pero cabe aclarar y sin entrar en cuestiones legales de fondo que fueron ya tratadas en los informes que anteceden a este, que el estado a través de sus áreas específicas cuentan con la capacidad técnica y con suficiente sustentabilidad científica, para establecer las directrices de uso, manejo y preservación de los Recursos Naturales, entre los cuales los hidrobiológicos son los principales afectados por las actividades propuestas en el proyecto que motivo la firma del convenio.

En este caso particular, y sirva la diferenciación tanto las poblaciones de salmónidos introducidos como la fauna íctica autóctona, son un mismo recurso que en conjunto deben ser estudiados para determinar las medidas adecuadas para su aprovechamiento.

Es por esto, que la Dirección de Pesca y Acuicultura, es el área Técnica /administrativa con facultad para determinar la metodología de estudios y trabajo para evaluar el recurso, máxime en el caso como el que nos toca, por tratarse de un área de reserva, debe existir una permanente inter consulta con los técnicos abocados al manejo y administración de dichas zonas.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Gladys Emilce Pourcel
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



A través del tiempo y conforme a predisposición de las partes y a las normativas vigentes, quedo demostrado que las instituciones intermedias como la Asociación de pesca con Mosca, son un pilar fundamental para el desarrollo de la actividad que nos toca administrar ,generando esta interrelación propuestas en función de la protección , manejo y uso de los recursos, pero bien nos sirve este caso, para no caer nuevamente en un error que nada bien hace a la convivencia de quienes tenemos la responsabilidad de velar por los Recursos Naturales cumpliendo y haciendo cumplir las normas vigentes que las regulan.



Por lo expuesto sugiero se denuncie el convenio existente.

A su consideración

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

Gloria Emilce Pourcel
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Gustavo A. Gowland
GUSTAVO A. GOWLAND
Jefe Depto. Pesca Continental
Direccion de Pesca y Acuicultura



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



NOTA N° 929 /04
LETRA: D.P. y A.
Ref: Expte. N° 8875/02. S/Convenio
Río Claro. Asociación Riograndense
de Pesca con Mosca.

USHUAIA, 3 3 SEP. 2004

Sr. SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES

Elevo a Ud. el expediente de referencia que contiene el Convenio entre la Provincia, representada por la entonces Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca, registrado bajo el número 8115 y ratificado por Decreto del Gobernador N° 2939/03, en la zona del Río Claro.

Las distintas áreas técnicas con competencia en el tema ya se han expedido sobre dicho convenio. A fojas 27 a 30 obra informe de la Dirección Técnica de Gestión en Areas Naturales Protegidas, a fojas 35 a 38, informe de la Dirección de Recursos Hídricos, a fojas 40, informe de la Dirección de Gestión y Evaluación Ambiental. Por último, a fs. 40 a 41, informe del Departamento de Pesca Continental a mi cargo.

Sin entrar a analizar los distintos informes, en todos hay una coincidencia sobre la conveniencia de denunciar dicho convenio, por estar en contravención con las diferentes reglamentaciones, en la realización de las tareas por las cuales se les da derecho a la asociación.

En el tema exclusivo de pesca continental, la asociación mantiene con esta Dirección plena relación en lo atinente a la pesca deportiva, venta de licencias, fiscalización, etc. y esa relación seguirá existiendo.

Desde esta Dirección se considera necesario y oportuno la denuncia del Convenio con la Asociación mencionada por excederse el mismo en atribuciones que no le corresponden a una organización de este tipo.

A su consideración.


Dr. Miguel Santiago ISLA
Director
Dirección de Pesca y Acuicultura

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gladys Enríque Pourcel
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



CDE. EXPTE. N° 8875/02

USHUAIA, 19 Fº 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del
corresponde a efectos de tomar la debida intervención.

ANTECEDENTES

A fs. 2 mediante nota ingresada a la Subsecretaría de Recursos
Naturales en fecha 18 de septiembre de 2002 se adjunta proyecto de
convenio a suscribir entre la Provincia y la Asociación Riograndense de
Pesca con Mosca obrante a fs. 6/7.

A fs. 8 mediante Nota N° 1134/02, Letra D.P.y A. de fecha 9 de
octubre de 2002, respecto del proyecto de convenio acompañado se
requiere adjuntar copia del Proyecto Río Claro.

A fs. 13 obra Informe S.L.y T. N° 572/03 respecto de convenio
acompañado a fs. 12.

A fs. 14/16 obran actas de la referida Asociación (ARPM).

Entre fs. 21 y fs. 22 se halla obrante en folio original el convenio
entre la Provincia y la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca
(ARPM) registrado bajo N° 8115 de fecha 22 de julio de 2003.

A fs. 22 obra Decreto N° 2939 ratificatorio del mismo, de fecha 31
de diciembre de 2003.

A fs. 26 mediante Nota N° 232/04, Letra D.P.y A. de fecha 8 de
marzo de 2004 la Dirección de Pesca y Acuicultura solicita informe a la
Dirección Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, atento que
el convenio celebrado resultaría incompatible con el carácter de zona
restringida de la Reserva Corazón de la Isla, establecida por Resolución
02/02 de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo.

A fs. 27/30 mediante Nota N° 04/04, Letra DTGANP de fecha 29
de marzo de 2004, la Dirección Técnica de Gestión en Áreas Naturales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Emilio Pourcel
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Protegidas, elabora informe relativo al convenio obrante entre fs. 21 y 22.

A fs. 35/38 mediante Nota N° 116/04, Letra D.R.H. de fecha 17 de junio de 2004 la Dirección de Recursos Hídricos consigna informe relativo a la situación irregular de la concesión otorgada por la Provincia a la ARPM en la zona de influencia del Río Claro.

A fs. 39 mediante Nota N° 714/04, Letra D.P.y A. de fecha 24 de junio de 2004 se elevan las actuaciones a la Dirección de Gestión y Evaluación Ambiental; ello a efecto de emitir opinión relativa al impacto ambiental en la cuenca del Río Claro, por las actividades realizadas por la A.R.P.M.

La opinión solicitada, se brinda mediante Informe N° 69/04, Letra D.G.y E.A. de fecha 1 de julio de 2004.

A fs. 41/42 obra Nota N° 66/04, Letra D.P.C. de fecha 31 de agosto de 2004, suscripta por el Departamento de Pesca Continental.

A fs. 43 obra Nota N° 929/04, Letra D.P.y A. de fecha 6 de septiembre de 2004, suscripta por la Dirección de Pesca y Acuicultura.

A fs. 44 mediante Nota N° 0736/04 de fecha 14 de octubre de 2004 suscripta por el Subsecretario de Recursos Naturales, se elevan las mismas a efectos de dictaminar.

A fs. 45 obra Resolución N° 003/04 por el que se ratifica en todos sus términos el Convenio registrado bajo el n° 8115, celebrado entre la Provincia y la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca.

ANALISIS

Ahora bien, previo al análisis de los vicios que afectaron la celebración del convenio entre La Provincia y la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca (ARPM) debe consignarse que conforme se establece a fs. 35, "el Proyecto" - mencionado en el encabezado del convenio obrante entre fs. 21 y 22 como: "Proyecto Río Claro" - no se halla obrante en los presentes actuados.

Esta omisión, se advierte a fs. 8 requiriendo su agregación, a los fines de la continuidad del trámite respectivo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Asimismo, en la cláusula primera del convenio se establece: "...las partes someten su actuación al marco jurídico establecido por las normas dictadas a tal efecto y a lo dispuesto por el Proyecto Río Claro...".

Ahora bien, la cláusula tercera establece: "...Asimismo se deja establecido que la Provincia se compromete a otorgar en calidad de usufructo la zona antes indicada dictando el correspondiente acto administrativo...".

Esta cláusula, se halla en evidente contradicción con lo estipulado en el art. 28 de la Ley Provincial N° 272; ello en orden a que la totalidad de la "Reserva Recreativa Natural Corazón de la Isla" quedó clasificada como zona restringida, mediante Resolución 02/02 de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo.

Así el art. 28 de la citada Ley 272 estipula: *En las Zonas Restringidas queda prohibido:*

- a) *La propiedad privada, arrendamiento de tierras y otorgamiento de concesiones de uso de tierras de dominio del Estado, y los asentamientos humanos a excepción de los necesarios para su administración;*

Sobre el particular, resulta relevante el informe de la Dirección Técnica de Gestión en Áreas Naturales Protegidas, mediante Nota N° 04/2004, Letra: DTGANP de fecha 29 de marzo de 2004, obrante a fs. 27/30; en el cual se realiza un pormenorizado análisis de la situación irregular que signó la celebración del convenio cuestionado.

En tal sentido, dicha Nota expresa en su parte pertinente que: "...En la cláusula tercera..." "...se establece que la Provincia se compromete a otorgar en calidad de usufructo la zona antes indicada dictando el correspondiente acto administrativo. Ello no resulta posible en virtud de las prohibiciones vigentes en la zona restringida. De igual manera, no pueden establecerse en la zona asentamientos humanos a excepción de los necesarios para la administración del área protegida...".

Concluye el informe diciendo: "...Considerando que el Convenio de referencia contiene cláusulas que desvirtúan el carácter público del área y se contraponen con las normas de uso establecidas para la misma, se

ES COPIA DEL ORIGINAL

Gladys Emilee Pourcel
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

solicita de compartir el criterio expuesto, gestionar la denuncia del citado convenio...”.

Atento lo solicitado, mediante Nota N° 0736/04, Letra S.R.N. de fecha 14 de octubre de 2004 este Servicio Jurídico Permanente estima procedente la denuncia del convenio celebrado, por hallarse el acto viciado de nulidad absoluta; ello por haber sido otorgado en usufructo la zona de influencia del Río Claro, en contra de la Resolución 02/02 de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, que clasificó la Reserva Natural Corazón de la Isla como zona restringida.

Dicho usufructo, prohibido por el art. 28 de la Ley Provincial 272 para las áreas que hubieren sido previamente zonificadas como restringidas.

Asimismo, se aclara que siendo la Resolución 02/02 de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de alcance general, la misma no necesita notificación, entendiéndose que los representantes de la A.R.P.M. estaban en conocimiento de ella, al presentar el proyecto de convenio oportunamente acompañado.

Queda claro, que la autoridad de aplicación advierte en la actualidad, las irregularidades que rodearon la celebración del convenio entre la Provincia y la Asociación.

Conforme lo expuesto, el convenio que fuera celebrado mediante el citado acto, resulta nulo de nulidad absoluta, pues el objeto es claramente ilícito conf. Art. 110, inc. “b” de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 141 al ser entregada en usufructo un área claramente inhabilitada para tal otorgamiento. En tal entendimiento, el procedimiento seguido en la celebración del convenio obrante resultó irregular. Queda claro entonces que el mismo ha contenido vicios que han afectado su validez.

Ahora bien, el Art. 110° de la Ley Provincial 141 estipula en su parte pertinente: “Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con:

b) objeto ilícito o imposible;

En el caso que nos ocupa, resulta evidente que el acto administrativo cuestionado, esto es el convenio celebrado, fue dictado con objeto ilícito.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GLADYS EMILCE POURCEL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



En otro orden, debe consignarse que los vicios manifiestos no requieren de una investigación de hecho para detectarlos, provocando nulidad manifiesta, categoría ésta que cumple una función esencial para el mantenimiento del principio de legalidad y comporta una ineficaz protección contra la ejecución de aquellos actos administrativos, que portan vicios notorios, los que carecen de presunción de legitimidad, circunstancia determinante para que la Administración disponga su nulidad absoluta.

Así pese a afectarse derechos subjetivos, corresponde revocar el acto nulo de nulidad absoluta en sede administrativa, cuando el particular conocía el vicio, situación en la que la revocación opera como una sanción a la mala fe del particular.

En este sentido, es dable destacar las apreciaciones del Dr. Hutchinson en la obra citada, pág. 279: "...El conocimiento del vicio no puede ser el que deriva de la ficción de que la ley se reputa conocida, principio por el cual todo particular debería saber que el vicio existía (por no adecuarse el acto al ordenamiento) y su sanción, sino el conocimiento que deriva del sentido común y de la idoneidad específica...".

En este punto, la idoneidad específica de quienes conforman una asociación para fines deportivos, pero asumiendo responsabilidades de mayor complejidad, como se consigna en la cláusula primera del convenio: "...estudio, saneamiento, conservación, vigilancia y **control del cumplimiento de la legislación provincial referente a recursos naturales, medio ambiente...**" no puede cuestionarse.

Como se destaca en el párrafo precedente, no puede soslayarse que una de las funciones asumidas por la Asociación, es justamente el cumplimiento de la legislación provincial. Por lo que el desconocimiento de la expresa prohibición normativa respecto de la posibilidad de otorgarles en usufructo la zona de influencia del Río Claro, resulta inadmisibles.

Así, el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del art. 113 de la Ley Provincial N° 141 no es excepcional, sino la expresión de un principio que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Guadalupe Estévez Pourcel
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

constríne a la Administración frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

La revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

Bajo dicha línea, la revocación en esta sede de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos que, por esa razón carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad.

Ahora bien, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 141, estipula en su art. 113:

“El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa”.

No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad.

Sin embargo podrá ser revocado o sustituido en sede administrativa, aun cuando hubiere generado derechos subjetivos en vías de cumplimiento, si el interesado hubiere conocido el vicio o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario”.

Así, en virtud de todo lo dicho correspondería proceder a revocar el acto viciado, por aplicación del art. 113, tercer párrafo de la Ley Provincial N° 141.

Precisamente cabe aquí agregar, que la Administración puede revocar sus propios actos para satisfacer actuales exigencias de interés público o para restablecer el imperio de la legitimidad, no resultando aplicable aquel principio del derecho civil por el cual “nadie puede alegar su propia torpeza”.

El referido principio (aut. cit. pág. 253) “no rige en derecho público ~~contra~~ la Administración, la que en supuestos de nulidad absoluta, aún

ES COPIA DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



mediando torpeza de su parte debe revocar los actos ilegítimos que haya dictado o, en caso de que ello afecte el principio de estabilidad, pedir judicialmente la nulidad de su propio acto" (CNFed, Sala II Civ. Com. 17/06/80, "Ruiz Villanueva, Arturo H. c/ BHN, JA, 1980-IV-77).

CONCLUSION

En atención a lo expuesto hasta aquí, entiende este Cuerpo Legal que se encuentran reunidos los requisitos para proceder a revocar el Decreto Provincial 2939/03 por considerarse nulo de nulidad absoluta.

Así podrá procederse a la revocación de dicho acto, de conformidad con lo previsto en el art. 110, inc. "b" y 113 tercer párrafo de la Ley Provincial 141; ello atento el conocimiento por parte de los representantes de la Asociación del vicio que adolecía el acto.

Sin perjuicio de lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente estima conducente que previo a continuar el trámite precedentemente indicado, la Subsecretaría de Recursos Naturales cite a la contraparte celebrante, a fin de acordar el distracto contractual pertinente.

Por último, para el caso de disponer la autoridad competente la revocación del Decreto Provincial N° 2939/03, resulta pertinente en su caso, dar intervención al Sr. Fiscal de Estado; y teniendo presente la Resolución Legislativa N° 003/04 obrante a fs. 45, deberá también otorgarse al Cuerpo Legislativo la intervención que oportunamente le compete.

DICTAMEN S.L.Y T. N° 96 /05
cre 12

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mrs Emille Pourcel
ADMINISTRACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN

Dr. Roberto Antonio CASAL
Subsecretario Legal y Técnico